

## TERCER LUGAR

# LA RESIGNIFICACIÓN SOCIAL DE LA MUJER Y SU IMPORTANCIA EN LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Rita Astrid Muciño Corro

### **Introducción**

En una democracia es indispensable que el Estado adopte las disposiciones necesarias para garantizar el acceso en condiciones de igualdad y en un ambiente libre de violencia al ejercicio efectivo de los derechos humanos. Una situación adversa atenta y erosiona los valores democráticos, «una democracia en la que la mitad de la población no posee el estatus de ciudadanía carece de legitimidad» (Cobo, 2002, p. 44).

La inmersión de la mujer en el ámbito de la política es un fenómeno que sin duda ha suscitado múltiples tensiones, las cuales afectan su dignidad y generan un impacto negativo en el desarrollo pleno de su ciudadanía.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que en la actualidad las mujeres encuentran obstáculos para

desempeñarse en la labor política, cuestión que es atribuible a las brechas, barreras y prejuicios basados en su género, así como a la normalización del sesgo androcéntrico.

La violencia política es un fenómeno complejo, ya que su origen atiende a diversos factores como las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, roles, estereotipos, desigualdad y discriminación. Este tipo de violencia refuerza dichas asimetrías y coloca a quien la experimenta en una situación de vulnerabilidad, al anular su capacidad de decidir y conducirse con autonomía.

El androcentrismo es una perspectiva que por muchos años rigió el entendimiento de la sociedad, desde esta óptica se delimitó lo femenino y lo masculino, lo cual reforzó la dominación y subordinación de la mujer.

La reivindicación de los derechos de la mujer en el contexto político ha requerido de la elaboración e implementación de medidas como las cuotas de género y la paridad política, inclusive, se han establecido normas para sancionar la comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres.

No obstante, este tipo de violencia, al igual que la desigualdad en el interior de los partidos políticos y puestos de representación popular, continúa vigente, y pone de manifiesto que dichas acciones afirmativas «no han sido capaces de modificar aspectos histórico-culturales» (Albaine, 2015, p. 146).

Al respecto, Jessy López, especialista jurídica de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), indicó que:

La estructura patriarcal que tenemos ha sido un factor limitador del trabajo; si bien se han incluido en la Constitución Política del Estado principios y derechos para garantizar la participación de las mujeres en la política, las estructuras mentales y sociales son difíciles de romper (ONU, 2013, p. 131).

Dicha circunstancia es probable que se deba a dos cuestiones: a) causas externas relacionadas con el entorno socio cultural, y b) limitaciones propias del diseño institucional de las medidas (Archenti, 2007, p. 185). Para efectos de estudio, este trabajo profundizará en la primera de las causas señaladas.

En este sentido, el presente ensayo se plantea la necesidad de contrarrestar los efectos de la imagen de género femenino, construida desde la visión androcéntrica y patriarcal, con el propósito de erradicar las causas que producen la violencia política de género y afianzar el camino que hasta hoy se ha recorrido en pro de los derechos de la mujer.

Por lo anterior, desde una perspectiva jurídica y sociológica, se analizarán los siguientes puntos:

- La forma en que la mujer se integró al contexto político
- Las medidas que se han adoptado nacional e internacionalmente
- La importancia de la resignificación social de la mujer en la erradicación de la violencia ejercida en su contra

Asimismo, este documento tiene por objeto advertir sobre la necesidad de evitar que los rasgos que identifiquen el movimiento emancipatorio de las mujeres se centren en nociones ajenas a los fines que le dieron origen. Es decir, la construcción de un espacio público, democrático y de derechos humanos exige dejar de lado el discurso de la mujer históricamente excluida y victimizada, ya que debilita la evolución de las victorias alcanzadas.

Por otra parte, demanda transitar hacia un discurso que, además de recordar el camino que activistas, académicas y defensoras han trazado en favor de las mujeres, haga énfasis en los espacios conquistados y en su determinación de vivir en un Estado democrático, en el cual les sea posible cristalizar su proyecto de vida.

## 1. La inmersión de la mujer en la vida política

El escenario en el que las mujeres comenzaron a participar en la vida política estaba caracterizado por ideales que tendían a la exclusión de las diferencias. En consecuencia, las mujeres enfrentaron el reto de conducir los procesos de socialización en un espacio configurado desde la masculinidad que se resistía a su injerencia, cuestionaba su participación y le negaba la oportunidad de ejercer la ciudadanía plena.

En este contexto se estableció una lógica binaria, en la que cada género debía interiorizar «las pautas necesarias para saber qué tiene que pensar o hacer para satisfacer las expectativas de género» (Cobo, 2002, p. 36).

Este binarismo trajo consigo la confección de un «contrato sexual», el cual fue base para la perpetuación del desequilibrio de poder entre mujeres y hombres, al estatuir que: «la esfera privada es y no es parte de la sociedad civil, y las mujeres son y no son parte del orden civil. Las mujeres no son incorporadas como “individuos” sino como mujeres, lo que en la historia del contrato original significa que participan en tanto subordinados naturales» (Albaine, 2015, p. 150).

Por años, en el imaginario colectivo el hombre era quien debía protagonizar la esfera de lo público, mientras que la mujer debía confinarse a las cuestiones inherentes al cuidado del hogar y la familia.

Dicho modelo de pensamiento permeó en el Estado moderno, lo cual originó con ello la configuración de cuerpos políticos en los que no había cabida para los miembros de grupos en situación de vulnerabilidad, al igual que leyes ciegas a la diversidad, indiferentes a las especificidades y necesidades de quienes formaban parte de la sociedad.

Las instituciones y la normatividad, además de mantenerse al margen de la protección jurídica a mujeres, migrantes,

afrodescendientes, indígenas, homosexuales, obreros y toda aquella persona que no cumpliera con los parámetros del androcentrismo, resultaron ser un medio de dominación y sumisión de estas minorías.

Tal opresión se tradujo en:

- a) explotación;
- b) segregación y exclusión de la participación política y social;
- c) falta de poder;
- d) concepción basada en estereotipos e invisibilización de sus experiencias y perspectivas, y
- e) violencia y hostigamiento (Young, s/p).

De esta forma, se conformó una democracia en la que mujeres y otros grupos sociales, además de encontrarse en desventaja, carecían de representación y de los medios para lograr que sus necesidades, aspiraciones e intereses fueran escuchados y atendidos; hecho que repercutió en la vigencia de valores democráticos como la libertad e igualdad.

Tal situación produjo una serie de movimientos liderados por feministas que aspiraban al reconocimiento jurídico de sus derechos civiles y políticos, específicamente el derecho al voto. Nueva Zelanda fue el primer país en concederlo en 1893; México hasta 1953.

Cabe destacar que, si bien este fue un acontecimiento clave para que la mujer fuera adquiriendo terreno en el ámbito de lo público, existía un gran camino por recorrer para diluir la fuerza de la imagen de género que la clase dominante había creado en torno a lo femenino; esto es, la mujer como madre, esposa, sensible, vulnerable, abnegada, gobernada por sus pasiones y sentimientos.

Esta concepción, al mismo tiempo que ha resultado difícil de desvanecer, produce fricciones durante la interacción

política de la mujer. La erradicación de la identidad «heterodesignada» (Cobo, 2002, p. 43) es una tarea ardua que continúa representando uno de los mayores retos para los Estados.

En este sentido el feminismo ha desempeñado un papel fundamental en la detección de las normas, instancias y prácticas influidas por el androcentrismo, al identificar con ello «la dimensión patriarcal de la democracia moderna» (p. 29).

La postura feminista, apoyada de la perspectiva de género y de derechos humanos, fue herramienta fundamental para configurar los mecanismos a través de los cuales se impidió que las diferencias impliquen una desventaja e hizo posible la igualdad de género mediante la redistribución de recursos.

## **2. Medidas adoptadas: avances y desafíos**

La violencia contra la mujer como problema social es un fenómeno que ha sido analizado y atendido desde varias disciplinas, como el derecho, la sociología, antropología, biopolítica, etcétera. Asimismo, representa una situación que trasciende los confines del Estado, al tratarse de un acontecimiento que ocurre de manera generalizada y sistemática en el mundo.

La urgencia por erradicar la violencia de género derivó en la creación de documentos vinculantes y disposiciones de *soft law* en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, dirigidas a que los Estados asumieran el compromiso de adoptar medidas que aseguraran el respeto, la promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el contexto privado, como en el público.

Algunos de estos instrumentos internacionales son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros.

Los citados dispositivos, además de ser fundamento jurídico de la protección de los derechos de la mujer, conminan a los Estados partes a suprimir los obstáculos que restrinjan o limiten el ejercicio efectivo de sus derechos, mediante mecanismos que garanticen su participación política en un ambiente libre de violencia y discriminación.

Específicamente sobre el tema existen la Convención Americana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Carta Democrática Interamericana, los Consensos de Quito y Brasilia y la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres.

En dichos cuerpos normativos se exhorta a los países a revertir la desigualdad que impera en el contexto político; de igual forma, se hace mención de los derechos de la mujer a votar, ser votada y a ocupar cargos públicos. Asimismo, hacen un llamado a consolidar una democracia participativa mediante el establecimiento de medidas tendentes a incluir «igualitaria, plural y multicultural[mente]» (CEPAL, 2007) a las mujeres, al reforzar «los espacios de participación igualitaria (...) en la formulación e implementación de las políticas en todos los ámbitos del poder público» (CEPAL, 2010).

En atención a lo previsto en este *corpus iuris* internacional en materia de derechos políticos de las mujeres, los Estados comenzaron a tomar algunas medidas para cumplir los compromisos asumidos.

En este sentido, se han articulado acciones afirmativas, orientadas a «estimular la participación y alentar el ingreso

de las mujeres a un ámbito —el político— cuyo acceso ha sido siempre temporalmente tardío respecto de los hombres, hasta tanto se generen las condiciones que garantizan la igualdad de oportunidades entre ambos géneros». (Archenti, 2007, p. 190). No pasa desapercibido el hecho de que estos esfuerzos se han llevado a cabo en medio de una sociedad en la que aún prevalecen rasgos del sistema patriarcal, que producen violencia en contra de la mujer, circunstancia que repercute en el desarrollo progresivo de los beneficios hasta hoy logrados.

El sistema de cuotas de género es un modelo que consiste en que se destinen para las mujeres un determinado porcentaje o número de espacios, «ya sea de una lista de candidatas, una asamblea parlamentaria, una comisión o un gobierno» (CIM, párr. 4), con miras a asegurar su participación política.

En este punto es preciso hacer mención de dos aspectos. Por un lado, no obstante los obstáculos a los que se ha enfrentado, esta acción afirmativa ha favorecido la inmersión de la mujer en el ámbito de lo público, situación que determinó el recrudescimiento de la violencia política en contra de la mujer; y por otro, la reservación de un mínimo de escaños para las mujeres es tan solo una base respecto de la cual se espera el incremento progresivo hasta lograr su presencia permanente en la vida política y no un requisito a cumplir de mero trámite.

La garantía de un número de espacios no asegura en sí mismo la colocación de las mujeres en los puestos de mando. Esto trajo consigo el establecimiento de la paridad, la cual es una:

Acción afirmativa que busca que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades

de la sociedad, especialmente en cargos públicos. La paridad implica que ningún género tenga más de 40% de los cargos o, en su versión más radical, establece una distribución de 50% a 50% (CEAMEG, 2010, p. 27).

Este sistema tiene por premisa suprimir las diferencias entre mujeres y hombres, mismas que guardan un origen socio-histórico, resultado de la impostura del discurso dominante. En este orden de ideas, se puede decir que la paridad, además de ser un «proceso estratégico contra el monopolio masculino del poder político» (Albaine, 2015, p. 148), se trata de «una propuesta política discutida porque ataca el núcleo básico de la democracia patriarcal» (Cobo, 2002, p. 31).

Sin duda este modelo es un medio para asegurar una democracia paritaria. La paridad y el equilibrio de poder son indispensables para la pervivencia de los valores democráticos.

En el año 2000, Francia se convirtió en el primer país en incluir la paridad de género, le siguió Bélgica dos años más tarde, España en 2007, Ecuador en 2008, Bolivia y Costa Rica en 2009 y México en 2014; sin desconocer que existen otros países que han incorporado este principio (Albaine, 2015, pp. 146-147).

Por lo que respecta a Bolivia y Ecuador, el desafío de la paridad convergía con el de implementar políticas interculturales. Es así como aunado a las disposiciones destinadas a la igualdad, se instauraron medidas para incorporar al quehacer político a los pueblos y comunidades indígenas, a través de un modelo de participación directa y de democracia comunitaria (p. 156).

En el caso de Bolivia, la ACOBOL, asociación conformada por alcaldesas y concejales de ese país, ha trabajado por el fortalecimiento y «desarrollo de un marco político y

legislativo, a través de la aprobación de una ley nacional para luchar contra la violencia política, la primera de estas características en todo el mundo» (ONU, 2013, p. 128).

Ahora bien, esta medida debe acompañarse de un entramado normativo y de políticas públicas dirigidas a contrarrestar la desigualdad de género; asimismo, aboga por que la socialización en un contexto de mayor equilibrio produzca una distribución equitativa de responsabilidades, «contribuyendo de este modo a la desaparición de la dicotomía excluyente público-privado y con ello avanzar hacia una igualdad *de facto*» (CEAMEG, 2010, p. 28).

Es importante reconocer el impacto positivo que ha tenido la aplicación de estas medidas en la atenuación de los desequilibrios ocasionados por los siglos de exclusión; sin embargo, aún existen pendientes en el camino por afianzar una democracia paritaria.

Al respecto, Laura Albaine explica que «en sociedades patriarcales —con altos índices de violencia de género— la competencia electoral en términos de género suele estar acompañada por acoso y violencia política en razón de género» (p. 145).

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la violencia contra las mujeres en política puede ser institucional, es decir, que ocurre en el seno de los partidos políticos a los que están afiliadas; económica, configurada al restringir la disposición de recursos para fines electorales o de profesionalización; y sexual, manifiesta a través del acoso, hostigamiento o con la comisión de actos de índole sexual sin consentimiento.

Este fenómeno representa un problema para los derechos humanos de la mujer, pero también para la democracia, ya que inhibe la participación de todos los actores sociales y restringe la participación de la mujer en el debate público. De igual forma, pone de manifiesto el carácter estructural

de este conflicto y evidencia los obstáculos que aún deben vencerse para que el acceso a una vida política libre de violencia de género sea una realidad.

La violencia política en contra de las mujeres consiste en «todas aquellas acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política, para restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley» (Cerva Cerna, 2014, p. 6). Además del componente de género, la violencia puede verse acentuada por factores como el origen étnico, la edad, lugar de nacimiento, nivel educativo, orientación sexual y condición socioeconómica, por mencionar algunos.

Respecto del término *violencia política contra las mujeres*, existen algunos autores que estiman innecesario acuñar un nuevo concepto para abordar este tipo de problemas, al considerar que no son mecanismos óptimos ni eficaces para conseguir los objetivos planteados.

No obstante, la adopción de un término que conceptualice la violencia política ejercida contra la mujer, además de visibilizarla, es un referente a partir del cual se puede analizar y comprender las dimensiones de este fenómeno, así como una herramienta útil para la articulación de estrategias.

### **Caso de México**

Según datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en el periodo de 2012 a 2016 se presentaron 156 casos de actos que constituyeron violencia política en contra de las mujeres. De conformidad con lo establecido en estudios sobre la materia de análisis, los

principales obstáculos a los que se enfrentan las políticas mexicanas son: la prevalencia de una tradición patriarcal en el seno de los partidos, cuestión que a su vez les afecta en los procesos de selección de candidatas y durante las campañas (Cerva Cerna, 2014, p. 8).

En cuanto al derecho interno, fue a partir de 2013 que se propuso incorporar el multicitado término en el orden jurídico nacional, cuestión que a la fecha no se ha concretado. Sobre el tema, en 2016 se publicó el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, mismo que define este tipo de violencia como:

Todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (TEPJF, 2016, p. 19).

Es importante señalar que en ese mismo año la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió la primera sentencia sobre violencia política contra la mujer, fundamentada en el citado Protocolo.

Es de reconocerse que con la reforma de 2015 al artículo 2 Constitucional<sup>1</sup> se garantizó el derecho a la libre determi-

---

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2: «(...) III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las

nación de los pueblos y comunidades indígenas, además de establecer que mujeres y hombres tienen el derecho a votar y ser votados «en condiciones de igualdad», al prever que bajo ninguna circunstancia se podrán «limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales» (CPEUM, art. 2).

Con dicha reforma se protegen los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y se garantiza su participación en la toma de decisiones comunitarias sin restricción alguna. Empero, es de destacarse que aún resta que la legislación nacional garantice los mismos derechos a las mujeres afroamericanas.

Si bien el artículo 2 dispone que existen «comunidades equiparables», esto además de ser un precepto ambiguo, no es útil para visibilizar y asegurar el acceso de las afroamericanas a sus derechos como ciudadanas, situación que obstaculiza el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Las entidades federativas que han establecido la violencia política por razón de género como un tipo de violencia, en las leyes de acceso a una vida libre de violencia, son Campeche,<sup>2</sup> Jalisco<sup>3</sup> y Oaxaca.<sup>4</sup>

---

prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, artículo 5: «(...) VI. Violencia Política. Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos».
3. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, artículo 10: «(...) VII. Violencia Política de Género, las acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes, pre-candidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley».
4. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género: artículo 7: «(...) VII. Violencia política. Es cualquier acción u

Cabe destacar que Oaxaca contempla esta figura dentro de su legislación penal.<sup>5</sup> En relación a ello, es necesario realizar algunas precisiones, al considerar que esto podría marcar una tendencia en el país.

Ahora bien, es importante tener presente toda clase de posturas respecto de una situación tan compleja como lo es la violencia de género en el ámbito de la política. Sobre el particular, algunos autores cuestionan la pertinencia del tratamiento por la vía penal, sin desconocer que, en ocasiones, hechos constitutivos de violencia política por razón de género pueden consistir en un delito, como en los casos de violencia sexual, lesiones e inclusive la muerte.

Sobre esto, Eugenio Zaffaroni (1992), si bien no se ha referido expresamente a este tipo de violencia, difiere del abordaje penal de la violencia en contra de la mujer en su aspecto más general, al manifestar que considera improbable que el Estado pueda solucionar la discriminación, al ser el Estado mismo quien la mantiene vigente, «o que un mayor ejercicio del poder discriminante resolverá los problemas que la discriminación ha creado».

Del mismo modo Jael Arias y Sebastian Elía han expresado que «el derecho penal es un instrumento inadecuado para hacer frente a problemas sociales complejos», y añaden:

No creemos que ello deba hacerse recurriendo a la creación de nuevos tipos penales o agravantes, sino a través de me-

---

omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad».

5. Código penal.

didias que se constituyan como alternativas a la inflación penal que puedan dar al menos algunas respuestas a la situación que vive la mujer en pleno siglo XXI (2015, p. 30).

En defensa de esta figura se puede argumentar que, dado el componente de género de este tipo de violencia, es indispensable atender las particularidades del acto u omisión destinado a ocasionar un daño a las mujeres por el hecho de ser mujeres. De esta manera, las líneas de investigación sobre un acontecimiento violento ocurrido en la escena política varían dependiendo de si la víctima es una mujer o un hombre ya que, en cuanto al primer supuesto, se debe analizar si el ilícito fue cometido por razón de género

En consecuencia, las sanciones y medidas de reparación deberán responder a este componente, y garantizar que los hechos que dieron lugar a la violación de derechos humanos no vuelvan a suceder.

Estas medidas son una respuesta jurídica del Estado para preservar los valores en los que se sustenta la democracia, garantizar la paridad de género, así como la eliminación de toda forma de violencia política contra la mujer; queda pendiente estructurar políticas que atiendan la naturaleza multifactorial de este suceso mediante acciones multidisciplinares.

### **3. La resignificación social de la mujer como forma de eliminación de la violencia y el acoso políticos**

La presencia femenina en un terreno donde la figura masculina fue constantemente la protagonista, amenaza el *statu quo* de quienes detentan el poder. Dicha afrenta ha derivado en actitudes y prácticas que emiten un mensaje claro de rechazo y la determinación de mantener el control político.

En la actualidad, a través de los medios masivos de comunicación y plataformas tecnológicas, es sencillo difundir información cuyo contenido afecta y se aleja del enfoque de género, derechos humanos y, en ocasiones, es contrario al respeto de la diversidad cultural. Estas representaciones «perjudican la imagen de las mujeres y en algunos casos conllevan a acciones que las dañan y afectan en su integridad física y psicológica» (Cerva Cerna, 2014, p. 5).

La disciplina de la sociología establece que esta es la reacción propia del individuo o grupo social que ve amenazado algo que estima importante, en este caso, la concentración y conservación de su hegemonía política.

Desde la sociología, la violencia es la producción de un daño hacia una persona con la intención de manifestarle «lo que significa para ellos su situación social, consciente o inconscientemente» (Arteaga Botello, 2017, p. 12).

La lectura sociológica sobre el origen de la violencia da cuenta de lo que se ha dicho en el presente ensayo: las medidas que el Estado destine a erradicar la violencia política contra la mujer deben considerar en todo momento la naturaleza del fenómeno que se pretende socavar; de persistir la proyección de imágenes y concepciones de lo femenino desde la óptica del androcentrismo y el patriarcado, continuará la comisión de ilícitos con motivo de género. Al respecto Jennifer Piscopo ha manifestado que «transformar los comportamientos sociales, culturales y políticos que provocan violencia contra las mujeres en la política sería lo ideal, pero toma mucho tiempo» (Lena Krook, Mona y Restrepo Sanín, Juliana, 2016, p. 479).

Sobre el particular, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres sostiene que «el logro de la paridad política en democracia, no se agota con la adopción de la cuota o paridad electoral, sino que requiere de un

abordaje integral, que asegure (...) que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política» (OEA, 2015).

Por lo anterior, es indispensable adoptar medidas con la determinación de «resignificar» la imagen de género que socialmente se construyó en torno a la mujer, influida por los estereotipos y la lógica del binarismo. Igualmente, es fundamental que este significado comprenda las diversas formas que adopta el género mujer, esto es, indígena, afrodescendiente, transgénero, homosexual, en situación de discapacidad, etcétera.

Esta resignificación es trascendental en la consolidación de la lucha por la erradicación de la desigualdad, discriminación y violencia, mediante estrategias que a su vez supriman la impostura de la visión hegemónica que actualmente impera y genera asimetrías en la vida política.

Otro de los puntos que se contempló analizar es el de advertir sobre la necesidad de evitar que el movimiento emancipatorio de las mujeres se asocie con determinados rasgos como la victimización y la marginación, toda vez que ello minimizaría la dimensión e importancia de lo que se aspira concretar. Sobre este aspecto, en la doctrina se ha establecido que:

El victimismo puede viciar la democracia toda vez que por una parte corporativiza una visión y un sujeto de violencia; y, por otra, reduce el debate en el espacio público a una o poquísimas expresiones de agresividad (...) en el interés de expresar el daño el activismo feminista podría posicionar sólo este enfoque, lo cual trae consigo la (in)visibilización de otros actores así como de sus situaciones y daños (Paldines, 2013, párr. 17).

Por otra parte, al estructurar la «identidad política» de las mujeres, Rosa Cobo refiere que si bien el feminismo fundamentó su identidad en la situación de discriminación que inicialmente compartía, tal circunstancia no debe ser entendida «como el enquistamiento en la diferencia o la exaltación de una esencia» (2002, p. 41).

Para la autora, al mismo tiempo que el grupo social adopta y afirma una «identidad contingente» para alcanzar el reconocimiento de derechos debe «negar ontológicamente esa identidad si aspira a la realización de la universalidad»; dicho en otras palabras:

Primero hay que dotarse de una identidad política emancipadora orientada al desmantelamiento de la identidad asignada por el patriarcado a las mujeres (...) y después, al tiempo que se desactiva la identidad impuesta patriarcalmente hay que negar aquella otra identidad política construida para combatir las jerarquías patriarcales (p. 41).

No cabe duda que la propuesta de la citada autora es un tanto paradójica; sin embargo, su conclusión es acertada ya que al ontologizar<sup>6</sup> la identidad de género se naturaliza «la identidad de un grupo social», lo que aleja a los integrantes «de la conquista de la individualidad y los devuelve otra vez al terreno de la naturalidad social de la que se quiere despegar» (p. 42).

Al respecto, la arqueología de género<sup>7</sup> asegura que no es recomendable afirmar «que la misma realidad es intrínsecamente injusta con las mujeres» (Castillo Bernal, 2011, p. 25).

6. Ontologizar es un ejercicio internalista, en el que la realidad depende de la percepción de cada sujeto y no de la propia realidad.

7. «La arqueología de género se aboca al estudio de los roles de género de las sociedades preterritas, con la intención de conocer las causas e inicio de las desigualdades de género». Castillo Bernal, Stephen. «No a las “etiquetas teóricas”. La inserción de los estudios de género en la práctica arqueológica», en *Género y sexualidad en el México antiguo*. Centro de Estudios de Antropología de la Mujer. 2011. p. 18.

En suma, es aconsejable evitar fijar la identidad del grupo social que aspira a la vindicación de la mujer en la política, como víctimas, sometidas y oprimidas; ontologizar la identidad de este grupo con estos elementos equivaldría a etiquetarlo nuevamente, al igual que a sus integrantes.

## Conclusiones

La transición hacia una democracia paritaria precisa de responder algunos cuestionamientos y reflexionar sobre las políticas y el marco jurídico vigente dirigido a solventar este problema social. ¿Qué tanto los partidos políticos cumplen con estas medidas por mero trámite? ¿Qué tanto el cumplimiento de las acciones afirmativas ha logrado un avance más allá de asegurar la ocupación de escaños? ¿Es necesario transformar el pensamiento colectivo sobre la mujer como ente público? ¿En qué medida la legislación electoral que protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política prevé o asegura el acceso de una mujer transgénero o indígena?

La eliminación de la violencia política contra las mujeres es fundamental para la consolidación de la democracia. Esta tarea implica que tanto los partidos políticos, integrantes de los órganos de representación, como las mujeres mismas, comprendan las diferentes formas de hacer violencia. Por ejemplo, cuando se les designa la realización de tareas estereotipadas o cuando solo es utilizada en razón de su género para proyectar una imagen de inclusión e igualdad, mientras que en la práctica no les es posible ejercer plenamente su capacidad de decidir,<sup>8</sup> al ser solo piezas clave de los partidos políticos para permanecer en el poder.

---

8. Sobre este tema en particular, un estudio que data de 2008, para el cual se entrevistaron a 102 legisladoras, constató que las mujeres «que alcanzan

En la medida que esto continúe, este problema persistirá no solo en el contexto de la política, sino en los distintos espacios de socialización.

Para solucionarlo se han propuesto diversas medidas; enseguida se plasmarán algunas de ellas, junto con algunas sugerencias:

- Promover un cambio de paradigma mediante la concientización de los actores políticos, al ser estos los miembros de los partidos, integrantes de cargos de representación, personal que labora en el servicio público, mujeres que desarrollan su labor en este escenario, entre otros; de las dimensiones de la violencia y sus consecuencias, tanto para las víctimas como para la democracia. Se requiere de una estrategia que asegure la colaboración interinstitucional e interseccional, y la participación de diversos actores tanto estatales, como organizaciones de la sociedad civil.
- Aunado a ello, para resignificar socialmente la imagen de la mujer, las campañas de promoción, talleres, cursos de capacitación, seminarios y toda clase de actividades académicas que con motivo de este tema se impartan en escuelas, dependencias públicas, etc., deben visibilizar a la mujer en su diversidad, es decir, profundizar sobre las identidades que puede adoptar el género mujer.
- Estructurar una estrategia que involucre a los medios de comunicación para que ejerzan su profesión con

---

puestos de representación en la mayoría de los casos pertenecen a grupos o corrientes importantes en su partido. Las postulan no tanto por sus cualidades, sino para cumplir la cuota o porque consideran que serán leales al grupo que las propuso».

perspectiva de género. En atención a lo dispuesto en la Declaración sobre Violencia y Acoso Políticos del MESECVI, es necesario:

Promover la realización de talleres de capacitación de los/las profesionales de los medios de comunicación y las redes sociales en el tema de la discriminación contra las mujeres políticas en los medios de comunicación y la violencia y el acoso políticos desde un enfoque de derechos humanos [...] Alentar a los medios, empresas publicitarias y redes sociales a que elaboren y/o incluyan en los códigos de ética el tema de la discriminación contra las mujeres en los medios y la violencia y el acoso políticos que se ejerce contra ellas, subrayando la necesidad de presentar a las mujeres de forma justa, respetuosa, amplia y variada, en todos los niveles jerárquicos y de responsabilidad, eliminando los estereotipos sexistas, descalificadores e invisibilizadores (OEA, 2015).

- Cuestionar la respuesta del Estado, es decir, analizar las medidas que con motivo de esta problemática instituya, y evitar con ello la implementación de mecanismos ineficaces o que solo atienden parcialmente el conflicto, lo que podría ser contraproducente para erradicar la violencia de género.
- Para los actores sociales se propone constituir una «identidad de resistencia» (Cobo, 2002, pp. 42-43), esto es, construir una imagen acorde con el sentido de la lucha feminista, lo que sería por un lado, consolidar su propuesta política y, por otro, debilitar la imagen

heterodesignada de la mujer; esto con la finalidad de conseguir la transición hacia una democracia sólida, fundamentada en la igualdad y la cultura de respeto, en el que las mujeres en su diversidad, dispongan de los medios para ejercer con libertad y autonomía sus derechos político electorales.

El abordaje multidisciplinario e integral de la violencia política contra la mujer es la vía para erradicar las concepciones y prácticas que afectan a las mujeres mexicanas. Es indispensable que los actores sociales tengan el conocimiento y la sensibilidad para atender situaciones en las que concurren las categorías de género, etnia y raza, con la convicción de que la transición hacia una democracia plena, es posible en la medida que tanto agentes estatales como la sociedad, aprendamos a convivir, comprender y tolerar en su diversidad a quienes la integran.

Resignificar a la mujer es empoderarla no solo a ella, sino proyectar una identidad diferente a la que por años sostuvo la visión hegemónica; es desalentar la comisión de hechos violentos y discriminatorios en contra de la mujer, no únicamente por su segregación y subordinación histórica, sino porque como ciudadanos comprendemos que cualquier conducta lesiva en contra de la mujer es incompatible en un Estado de derecho, sustentado en una democracia sólida, paritaria, incluyente y de género.

## REFERENCIAS

- Albaine, Laura. (2015). «Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad» en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, mayo, 2015. Quito, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Archenti, Nélica y Tula, María Inés. (2007). «Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina» en *Iberoamericana*, VII, 27.
- Arias Shcron, Jael y Elía, Sebastián. (2015). *Activismo de género y poder punitivo: Aspectos edificantes de la perspectiva de género y consideraciones críticas del punitivismo como alternativa de resolución de conflictos*.
- Arteaga Botello, Nelson y Arzuaga Magnoni, Javier. (2017). *Sociologías de la violencia: Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.
- Castillo Bernal, Stephen. (2011). «No a las “etiquetas teóricas”. La inserción de los estudios de género en la práctica arqueológica», en *Género y sexualidad en el México antiguo*. Centro de Estudios de Antropología de la Mujer.
- CEAMEG. (2010). Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México: H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura.
- CEPAL. (2007). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). «Consenso de Quito», suscrito en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007. Enlace: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

- CEPAL. (2010). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe* (CEPAL). «Consenso de Brasilia», suscrito en la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, Brasil, 13 al 16 de julio de 2010.
- Cerva Cerna, Daniela. (2014). «Participación política y violencia de género en México» en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. LIX, núm. 222, septiembre-diciembre, 2014. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- CIM. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Cuotas de Género. Enlace: <http://portal.oas.org/Portal/Topic/ComisiónInteramericanadeMujeres/ParticipaciónPol%C3%ADtica/Cuotasdegenero/tabid/961/Default.aspx>
- Cobo, Rosa. (2002). «Democracia paritaria y sujeto político feminista» en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, p. 36.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>
- Lena Krook, Mona y Juliana Restrepo Sanín. (2016). «Violencia contra las mujeres en política: en defensa del concepto» en *Política y gobierno*, volumen XXIII, núm. 2.
- OEA. (2015). Organización de los Estados Americanos (OEA) Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. Lima, Perú.
- ONU. (2013). ONU Mujeres, Cooperación Española. «Fomentar la igualdad de género: Prácticas prometedoras. Estudios de caso del fondo para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio». Bolivia: Violencia política por razón de género.

- Paladines, Jorge Vicente. (2013). «Feminismo punitivo cuando el género se redujo al castigo» en *Defensa y Justicia, Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador*, Edición No. 5, septiembre de 2013. Enlace: <http://www.rebellion.org/docs/174609.pdf>
- TEPJF. (2016). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. Ciudad de México.
- Young, Iris Marion. (1996). «Capítulo 4: Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal», pp. 99-126., en *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1992). *La mujer y el poder punitivo*. Recuperado de <http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/Zaffaroni%20-%20Mujer%20y%20poder%20punitivo.pdf>